

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SEDES SAPIENTIAE

Conste por el presente documento, el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el Ministerio de la Producción a quien en adelante se le denominará **PRODUCE**, con R.U.C. N° 20504794637 y domicilio en la Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, debidamente representado por su Viceministro de MYPE e Industria, señor José Luis Chicoma Lúcar, identificado con D.N.I. N° 10005208 designado por Resolución Suprema N° 023-2009-PRODUCE y facultado por Resolución Ministerial N° 347-2009-PRODUCE; y de otra parte, la Universidad Católica Sedes Sapientiae, con RUC N° 20505378629 y domicilio en Esquina Constelaciones y Sol de Oro S/N Urbanización Sol de Oro, distrito de Los Olivos, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, debidamente representada por su Gran Canciller Mons. Lino Panizza Richero.

El presente Convenio se suscribe en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

1.1 PRODUCE, es un organismo del Poder Ejecutivo, que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal, que de conformidad a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1047 y Ley N° 29271, es competente para formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial en materia pesquería, acuicultura, industria, comercio interno, micro y pequeña empresa y cooperativas.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 018-2009-PRODUCE, el Ministerio de la Producción tiene entre sus funciones la de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar, en armonía con la política general y los planes de gobierno, políticas nacionales y sectoriales aplicables, entre otros, al sector de MYPE e Industria.

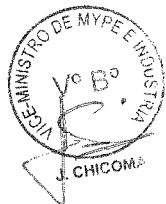
Conforme al artículo 77° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General **PRODUCE** puede suscribir convenios de colaboración interinstitucional.

PRODUCE ejecutará el presente Convenio a través de la Dirección General de MYPE y Cooperativas, a quien en adelante se le denominará **LA DIRECCIÓN**.

1.2 LA UNIVERSIDAD, es una persona jurídica canónica pública de la Iglesia Católica en el Perú, independiente y autónoma, cuyo objetivo principal es brindar servicios educativos a nivel superior, estando su funcionamiento definitivo y su autonomía universitaria debidamente autorizada mediante Resolución N° 266-2006-CONAFU.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.2 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado con Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 018-2009-PRODUCE.
- 2.3 Decreto Supremo N° 007-2008-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley MYPE



- 2.4 Decreto Supremo N° 008-2008-TR, que aprueba el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente - Reglamento de la Ley MYPE Ley N° 29271.
- 2.5 Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que aprueba "Políticas Nacionales de obligación cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional".
- 2.6 Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa.
- 2.7 Decreto Supremo N° 022-2008-PRODUCE, que adecua la denominación del Viceministerio de Industria y Comercio Interno del Ministerio de la Producción, entendiéndose al mismo como el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

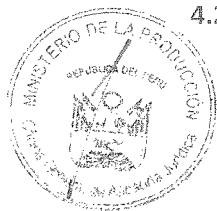
Con fecha 2 de octubre de 2008, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional de la Universidad Católica Sedes Sapientiae y el Ministerio de la Producción, con el objeto de aunar esfuerzos a fin de generar conocimientos en competitividad, asociatividad y transferencia tecnológica como ejes centrales en el desarrollo industrial local y regional, tanto en las empresas como en los actores gubernamentales que tienen a su cargo la promoción de la industria, en concordancia con la política de PRODUCE; mediante actividades de formación y capacitación, dirigidas a difundir y/o profundizar el conocimiento y la cultura en temas de Administración y Gestión Pública, y Desarrollo Económico Local, entre otros temas que acuerden posteriormente dichas partes.

CLÁUSULA CUARTA: FINALIDAD Y OBJETIVO

4.1 FINALIDAD.- Este Convenio tiene por finalidad establecer los términos y condiciones de la cooperación interinstitucional entre el Ministerio de la Producción a través de la Dirección de MYPE y Cooperativas y la Universidad Católica Sedes Sapientiae a través de la Dirección del Centro de Apoyo al Sector Empresarial CEASE, para la promoción y desarrollo de las cooperativas mediante programas de fortalecimiento de competencias relativas a la realidad de las cooperativas del Perú.



4.2 OBJETIVO.- Es objetivo del presente Convenio Específico, diseñar y poner en práctica el Diplomado de Gestión Empresarial Cooperativa a nivel nacional, tanto para las empresas cooperativas, empresas de la economía social, como para los actores gubernamentales que tienen a su cargo la promoción de las cooperativas y las actividades que se deriven del objetivo indicado.



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes que celebran el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, designarán a sus respectivos coordinadores.

- 5.1 Serán obligaciones de LA UNIVERSIDAD (a través de la Dirección del Centro de Apoyo al Sector Empresarial CEASE):
 - 5.1.1 Diseñar y elaborar el Diplomado en mención, dirigido al sector cooperativo (financiero y no financiero), en concordancia con el objetivo del Convenio. Consignar el logotipo de PRODUCE y de LA UNIVERSIDAD en la publicidad, durante la vigencia del convenio.
 - 5.1.2 Elaborar e imprimir materiales de capacitación, acorde al número de participantes.

- 5.1.3 Proveer a PRODUCE un ejemplar de las diferentes publicaciones editadas por LA UNIVERSIDAD que sean de su interés.
- 5.1.4 Proporcionar a los profesionales que prestan servicios en el sector Producción, un descuento del 70% de la tarifa establecida para el Diplomado de Gestión Empresarial Cooperativa y un monto mayor a las regiones, mientras dure el mismo.
- 5.1.5 LA UNIVERSIDAD, para cumplir con su labor formativa, podrá invitar a expertos nacionales e internacionales a fin de participar en los diversos diplomados y maestrías que organice, diseñe y elabore para efectos de este Convenio.
- 5.1.6 Previa conformación de disponibilidad y autorización del órgano competente, LA UNIVERSIDAD podrá facilitar gratuitamente a PRODUCE, el uso de su infraestructura, para el desarrollo de conferencias relacionadas al objeto del presente Convenio. En estos casos, PRODUCE se obliga a respetar y cumplir con las normas que LA UNIVERSIDAD establezca para el uso de su infraestructura.
- 5.1.7 Facilitar a PRODUCE información actualizada de los cursos, diplomados y maestrías que realice LA UNIVERSIDAD.
- 5.1.8 Proporcionar beneficios especiales en otros programas o carreras ofrecidas por LA UNIVERSIDAD a los profesionales que prestan servicios y contribuyen con la promoción de las Cooperativas.
- Descuentos de no menos del 20% sobre la escala más baja vigente al momento de la contratación de cursos virtuales ofrecidos por LA UNIVERSIDAD que no sean materia de este Convenio y siempre que estén disponibles.
 - Descuentos de no menos del 20% en los cursos ofrecidos por el Centro de Idiomas de LA UNIVERSIDAD.
 - La escala más baja vigente al momento de la contratación para trabajadores e hijos de trabajadores que quieran seguir estudios de pregrado en cualquiera de las facultades de LA UNIVERSIDAD.

5.2 Serán obligaciones de PRODUCE (a través de la Dirección General de MYPE y Cooperativas):

- 5.2.1 Coordinar el análisis y diseño del Diplomado de Gestión Empresarial Cooperativa.
- 5.2.2 Brindar apoyo a LA UNIVERSIDAD, en la coordinación de las actividades de actualización y especialización presencial, virtual y/o semi presencial, enmarcadas en el objeto de presente Convenio.
- 5.2.3 Difundir en la entidad las actividades que LA UNIVERSIDAD realice en virtud de este Convenio, a través de mecanismos de difusión internos y externos, tales como la página web de PRODUCE.
- 5.2.4 Proveer a LA UNIVERSIDAD un ejemplar de las publicaciones editadas por PRODUCE sobre temas cooperativos, entre otros que PRODUCE considere pertinente, las mismas que serán puestas a disposición de la Biblioteca de LA UNIVERSIDAD.



CLÁUSULA SEXTA: DEL COSTO

Las partes deberán presupuestar los recursos necesarios para sufragar los costos que irroge el diseño e implementación del referido Diplomado de acuerdo a la Cláusula Quinta del presente Convenio; para el caso de PRODUCE, esta actividad se ajusta al Plan Operativo Institucional y a las funciones de la Dirección General MYPE y Cooperativas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA EJECUCIÓN

El trabajo interinstitucional contempla las siguientes actividades:

- 7.1 Conformación de equipo técnico interinstitucional, integrado por un representante de LA UNIVERSIDAD de la Dirección del Centro de Apoyo al Sector Empresarial CEASE y un representante del Ministerio de la Producción de la Dirección General de MYPE y Cooperativas
- 7.2 Intercambiar información entre las partes.
- 7.3 Elaboración del Diseño del Diplomado.
- 7.4 Ejecución del Diplomado.
- 7.5 Elaboración de manuales, guías y otros instrumentos pedagógicos.
- 7.6 Publicación y difusión de materiales didácticos.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

LA UNIVERSIDAD y PRODUCE se obligan a guardar la confidencialidad necesaria acerca de la información que se obtenga o se proporcione con relación al presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA VIGENCIA

El Convenio Específico propuesto entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia se extenderá hasta la duración del Convenio Marco que lo origina, esto es, al 2 de octubre del 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución de presente Convenio de Cooperación:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal y/o judicial expreso, que así lo determine.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Convenio de Cooperación imputable a cualquiera de las partes.
- d) Cuando una de las partes se vea en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditada.
- e) Cualquiera de las partes, en cualquier momento, podrá solicitar la resolución del presente Convenio de Específico, mediante comunicación por escrito de fecha cierta dirigida a la otra parte.

Para los efectos de las causales c), d) y e) se requiere que las mismas sean comunicadas con una anticipación de diez (10) días calendarios, vencidos los cuales el Convenio quedará resuelto de pleno derecho. En el caso del literal b) el Convenio quedará resuelto de pleno derecho, bastando una comunicación que así lo indique.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja respecto a la ejecución o interpretación del presente Convenio de Cooperación, será resuelta amistosamente por las partes. De no llegar a un acuerdo satisfactorio, la controversia será resuelta mediante un Arbitraje de Derecho, el mismo que será resuelto por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros, con sede en la ciudad de Lima; siendo que cada una de las partes designará a un árbitro y estos en común acuerdo designarán al tercero, quien será el presidente del Tribunal arbitral.

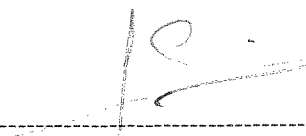


CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES


Toda comunicación entre las partes se entenderá válidamente realizada siempre que se ejecute en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento, sin perjuicio del empleo de otros medios de comunicación como el Fax o Correo Electrónico, siempre que exista constancia de su remisión y recepción.

Cualquier modificación a los domicilios antes indicados, deberá ser notificada a la otra parte, por escrito, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles.

En señal de conformidad con los términos y condiciones establecidos, las partes firman el presente Convenio, en dos (02) originales de igual valor, a los días del mes de noviembre de 2009.



JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR
Vice Ministro de MYPE e Industria
Ministerio de la Producción





Mons. LINO PANIZZA RICHERO
Universidad Católica Sedes Sapientiae

